

DENUNCIA PENAL

LICENCIADO JULIO RAFAEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ presenta denuncia criminal en contra de VILLAMOREY, S.A., contra RAMIRO LOPEZ NIMATUJ y contra todas las demás personas que resulten involucradas por la posible comisión de la violación de los delitos contemplados en el CÓDIGO PENAL, LIBRO SEGUNDO, TÍTULO X - CAPITULO VII - DELITOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TÍTULO XII - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CAPÍTULO I - SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y CALUMNIA EN ACTUACIONES JUDICIALES y todos los demás que resulten de la presente investigación del.

HONORABLE SEÑORES MIEMBROS DE LA FISCALIA DE ATENCION PRIMARIA, E. S. D.

Por la presente, yo JULIO RAFAEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-348-998, celular 6603-1526, con oficinas profesionales Ubicadas en la República de Panamá, Distrito Capital, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, Edificio Imperia, Primer Piso, Oficina 1-B, localizable por correo electrónico: julmava@hotmail.com, actuando en mi propio nombre acudo a su augusto despacho con el fin de presentar por escrito formal **DENUNCIA CRIMINAL** en contra de la persona jurídica denominada **VILLAMOREY, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en la Dirección de Registro Público, al Folio No. 9146 de la Sección de Mercantil, representada en legal forma por el señor **RAMIRO LOPEZ NIMATUJ**, varón, mayor de edad, guatemalteco, abogado, con documento de identificación CDI-No. 1821 42582 0901 y pasaporte 182142582, contra quien también se presenta la presente denuncia, ambos localizables en la República de Guatemala, Ciudad de Guatemala, zona 10, Edif. Centro Empresarial, Torre I, Penthouse, quinta avenida y en la República de Panamá en las oficinas de su agente residente y abogados, la firma de abogados Galindo Arias y López, ubicadas en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Federico Boyd con calle 51, Scotia Plaza, Piso 11, Oficina No. 11, con teléfonos No. 303-0303, por la posible comisión de la infracción de la violación de los delitos contemplados en el **CÓDIGO PENAL, LIBRO SEGUNDO, TÍTULO X - CAPITULO VII - DELITOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TÍTULO XII - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA - CAPÍTULO I - SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y CALUMNIA EN ACTUACIONES JUDICIALES** y todos los demás que resulten de la presente investigación.

LAS PARTES:

DENUNCIANTE: JULIO RAFAEL MARTÍNEZ VÁSQUEZ, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-348-998,

celular 6603-1526, con oficinas profesionales Ubicadas en la República de Panamá, Distrito Capital, Corregimiento de Bella Vista, Vía Argentina, Edificio Imperia, Primer Piso, Oficina 1-B, localizable al celular No. 6603-1526 y al correo electrónico: julmava@hotmail.com.

Quien, al tenor de lo presupuestado en el Libro I, Título III, Capítulo II, Sección 2ª, Artículos comprendidos del 81 al 83 del Código de Procedimiento Penal, presentamos la presente denuncia toda vez que consideramos poner en conocimiento del Ministerio Público la posible ocurrencia de delitos que debe ser investigados de oficio.

DENUNCIADOS: VILLAMOREY, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Dirección de Registro Público, al Folio No. 9146 de la Sección de Mercantil, representada en legal forma por el señor **RAMIRO LOPEZ NIMATUJ**, varón, mayor de edad, guatemalteco, abogado, con documento de identificación CDI-No. 1821 42582 0901 y pasaporte 182142582, contra quien también se presenta la presente denuncia, ambos localizable en la republica de Guatemala, Ciudad de Guatemala, zona 10, Edif. Centro Empresarial, Torre I, Penthouse, quinta avenida y en la República de Panamá en las oficinas de su agente residente y abogados, la firma de abogados Galindo Arias y López, ubicadas en Ciudad de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Avenida Federico Boyd con calle 51, Scotia Plaza, Piso 11, Oficina No. 11, con teléfonos No. 303-0303.

Y todas las demás que resulten involucrados.

EN CUANTO AL DELITO CONTINUADOS COMETIDOS:

DELITOS CONTEMPLADOS EN CÓDIGO PENAL, LIBRO SEGUNDO:

1. TÍTULO X - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA -

a. CAPITULO VII - DELITOS CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

2. TÍTULO XII - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -

a. CAPÍTULO I - SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y CALUMNIA EN ACTUACIONES JUDICIALES

Y todos los demás delitos que resulten de la presente investigación y que violentan el contenido del Código Penal.

NORMA VIOLENTADA:

Artículo 360. Quien con violencia, intimidación o engaño impida, obstaculice o imponga a un servidor público o a la persona que le presta asistencia, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones será sancionado con prisión de dos a cinco años. La sanción será agravada de la tercera parte a la mitad, si el hecho es perpetrado por varias personas o por quien utilice arma o se realiza en un proceso judicial.

Artículo 384. Quien denuncie o querrelle ante la autoridad a otra persona de la comisión de un delito, a sabiendas de que es inocente, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Si de esta acción resulta la condena de la persona inocente, la sanción será de cinco a ocho años de prisión.

(Lo resaltado es nuestro)

Y todos los demás delitos que resulten de la presente investigación y que violentan el contenido del Código Penal.

LUGAR DONDE SE COMETEN LOS HECHOS:

En las instalaciones del Juzgado Cuarto de Circuito, Ramo Civil, del primer Circuito Judicial de Panamá ubicadas en Panamá, Corregimiento de Balboa Edificio 725, frente a Nikos Café de Balboa.

LOS HECHOS DE LA DENUNCIA:

PRIMERO: Que, en el juzgado cuarto de Circuito Civil del Primer Circuito, y Distrito Judicial de Panamá, se desarrolla conforme al expediente 14606-21 un proceso entre **LISA, S.A.**, y la sociedad denunciada **VILLAMOREY S.A.**

SEGUNDO: Que, dentro del proceso Especial de Rendición de cuentas identificado con registro 14606-21 se ha emitido Auto de embargo 1234/14606-21 calendarado 2 de agosto de 2022, en contra de **VILLAMOREY S.A.**, a los cuales han recurrido sus apoderados, tal cual las normas procesales indican.

TERCERO: Que, el jueves veintidós (22) de septiembre del año 2022, se presenta ante el Juzgado Cuarto de Circuito Civil, memorial por medio de la firma **GALINDO, ARIAS y LOPEZ** apoderaos de **VILLAMOREY S.A.**, poniendo a conocimiento de una Querrela Coadyuvante interpuesta en contra de la Honorable Juez de la Causa.

CUARTO: Que, el día 23 de septiembre del 2022 la honorable Juez Cuarta de Circuito Civil, después de darse por enterada de la querrela presentada en su contra, en manera inmediata emite Auto 1473/14606-21, el cual deja sin efecto Auto de embargo 1234/14606-21 calendado 2 de agosto de 2022.

QUINTO: Que la conducta desplegada por la firma **GALINDO, ARIAS y LOPEZ** apoderaos de **VILLAMOREY S.A.**, recae *-salvo mejor criterio-* en lo dispuesto al Título X Delitos Contra la Administración Pública, capítulo VII Delitos contra los Servidores Públicos, específicamente en,

Artículo 360. Quien con violencia, intimidación o engaño impida, obstaculice o imponga a un servidor público o a la persona que le presta asistencia, la ejecución u omisión de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones será sancionado con prisión de dos a cinco años.
La sanción será agravada de la tercera parte a la mitad, si el hecho es perpetrado por varias personas o por quien utilice arma o se realiza en un proceso judicial.

Siendo que de manera dolosa han amedrentado, intimidado y amenazado psicológicamente, logrando impedir que un servidor público, tal cual lo es la envestida con el cargo de Juez Cuarta Civil, haciendo así que no realice su trabajo de forma normal; dado que en menos de veinticuatro horas la conducta ha afectado la voluntad de la servidora pública.

Se hace visible la violencia psicológica, como así también la conducta intimidatoria en contra de una mujer que desarrolla el cargo de Juez de Circuito, que logra obstaculizar e imponer el terror Jurídico, proceder que obstaculiza y opaca la prestación de un servicio estatal vinculado a la aplicación de la Justicia.

SEXTO: Que la conducta denunciada en este escrito como violatoria de normas penales recae también sobre la transgresión de la ley 82 de 24 de octubre de 2013, así como también del artículo 472 del Código Judicial de la República de Panamá, el cual a la letra dice:

Artículo 472. Cuando la ley establezca formas o requisitos determinados para los actos del proceso, sin que establezca que la omisión o desconocimiento de dichas formas o requisitos hacen el acto nulo o ineficaz, el juez le reconocerá valor o eficacia, siempre que la forma adoptada logre la finalidad perseguida por la ley. Los actos del proceso prescritos por la ley para la cual ésta no establezca una forma determinada, los realizará el juez, quien dispondrá que se lleven a cabo con la menor formalidad posible, de manera adecuada al logro de sus fines.

Tal y como sabemos, en la Jurisdicción Civil no existe el término "negación tacita" por lo que debemos interpretar que a lo que se refiere el querellante coadyuvante es a una omisión que según ellos, cometió la juez, más sin embargo el Artículo 472 del Código Judicial descrito en líneas anterior, nos indica que este acto no es una falta administrativa, y mucho menos un delito tal cual lo quiere hacer ver el denunciado dentro de su querrela.

SEPTIMO: Que, la violación del artículo 384 del Código Penal, el cual a la letra nos dice:

Artículo 384. Quien denuncie o querelle ante la autoridad a otra persona de la comisión de un delito, a sabiendas de que es inocente, será sancionado con prisión de tres a cinco años. Si de esta acción resulta la condena de la persona inocente, la sanción será de cinco a ocho años de prisión.

Es clara y evidente, toda vez que tanto **VILLAMOREY, S.A.**, como su representante legal **RAMIRO LOPEZ NIMATUJ**, y su agente residente **están claros que no existe delito** y aun así, presentan una querrela coadyuvante con el fin de obligar a la Juez Cuarta, la Licenciada **Solange Le Ferrec Malek de Booker**, a cambiar una decisión tomada como funcionaria del Órgano Judicial y que la misma se encontraba en revisión por el superior no solo a través de un recurso de alzada (apelación), sino también a través de una acción de amparo de garantías constitucionales la cual les fue **NEGADA POR IMPROCEDENTE**.

OCTAVO: Que, la querrela presentada en contra de la Juez Cuarta de Circuito, Ramo Civil, del primer Circuito Judicial de Panamá, la Licenciada **Solange Le Ferrec Malek de Booker**, es a nuestro entender un vulgar acto de intimidación en contra de la funcionaria ya que no entendemos cómo esto tienen que ver con el Proceso Especial de Rendición de Cuentas identificado con registro 14606-21, radicado en el despacho señalado en líneas anteriores, y por qué dentro de dicho negocio civil

se presenta una copia autenticada de una querrela presentada contra la titular de ese despacho.

SOLICITUD ESPECIAL:

Solicitamos que una vez comprobado los delitos aquí denunciados se le apliquen todo el peso de la ley a las personas tanto naturales como jurídicas que resulten imputadas por lo aquí señalado.

PRUEBAS:

DE OFICIO:

1. Solicitamos se oficie al Registro Público de Panamá, para que remitan a la mayor brevedad posible el Historial de la sociedad VILLAMOREY, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Dirección de Registro Público, al Folio No. 9146 de la Sección de Mercantil, representada en legal forma por el señor RAMIRO LOPEZ NIMATUJ.
2. Solicitamos se oficie al Registro Público de Panamá, para que remitan a la mayor brevedad posible el Historial de la sociedad LISA, S.A., sociedad debidamente inscrita en la Dirección de Registro Público, al Folio No. 117512 (S) de la Sección de Mercantil, representada en legal forma por el señor [REDACTED]
3. Solicitamos se Oficie al Juzgado Cuarto, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, con el fin de que remita a este despacho de instrucción copia debidamente autenticada del Expediente No. 14606-21.
4. Solicitamos se oficie al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Unidad de Sujetos No Financieros con el fin de que esta entidad del Estado remita a este despacho copia de toda la información que el agente residente de VILLAMOREY, S.A., la firma de abogados Galindo Arias y López ha entregado a dicha dependencia estatal.
5. Solicitamos se oficie al Primer Tribunal de Justicia, del Primer Distrito Judicial, del Órgano Judicial, con sede en la Avenida Balboa, Primer Piso, antiguo Banco BBVA (hoy Scotia Bank), con el fin de que remitan a este despacho y que conste como prueba copia integral del Amparo de garantías Constitucionales identificado con el número de entrada 92157 del presente año, el cual guarda relación con este caso.

DOCUMENTALES:

1. Certificación electrónica emitida por el Registro Público de Persona Jurídica de la vigencia y existencia de VILLAMOREY, S.A.
2. Copia debidamente autenticada por el Juzgado Cuarto de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá de la Fojas 127 y 128, el cual es el AUTO No. 1234/14606-21, calendado dos (2) de agosto del dos mil veintidós (2022), emitido dentro del expediente 14606-21 el cual guarda relación con un proceso sumario presentado por LISA, S.A. en contra de VILLAMOREY S.A. (Dos Fojas útiles).
3. Copia debidamente autenticada por el Juzgado Cuarto de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá de la Fojas 178 a la Foja 186, en donde podemos apreciar un escrito identificado como "SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL TRIBUNAL", dirigido a la Honorable Señora Juez Cuarta de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, recibido en el despacho el 22 de septiembre del presente año a las 3:45 p.m., y firmado por Selva del Carmen Quintero Marrone (foja 178), con el cual se presenta, lo que nosotros señalamos como documento de intimidación, el cual es la copia autenticada del recibido de la presentación de la Querrela Penal Coadyuvante presentada en contra de la Juez Cuarta, la Licenciada **Solange Le Ferrec Malek de Booker** (Fojas de la 179 a la 186), presentado dentro del expediente 14606-21 el cual guarda relación con un proceso sumario presentado por LISA, S.A. en contra de VILLAMOREY S.A. (Nueve Fojas útiles).
4. *simple* Copia debidamente autenticada por el Juzgado Cuarto de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá del AUTO No. 1473/14606-21, calendado veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), emitido dentro del expediente 14606-21. Nótese que el AUTO No. 1473/14606-21, calendado veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue emitido al día siguiente de haberse presentado el escrito identificado como la prueba documental número tres (3) y que en el mismo se admite un recurso de reconsideración improcedente puesto que lo que procedía era resolver la admisibilidad del recurso de apelación presentado por la firma GALINDO, ARIAS y LOPEZ apoderados de VILLAMOREY S.A. (Cuatro Fojas Útiles).
5. Copia simple de la resolución que niega el amparo de garantías constitucionales presentado por VILLAMOREY S.A. en contra de

Cuarto de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial, calendada veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022) y que guarda relación con el expediente 14606-21, resolución esta emitida por el PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
(Cuatro Fojas Útiles)

ENTREVISTA

1. Solicitamos se le tome entrevista a el personal de secretaria del Juzgado Cuarto de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá con el fin de que estos funcionarios indique lo que saben de la presentación en el expediente 14606-21 del escrito presentado por la Firma GALINDO, ARIAS y LOPEZ apoderaos de VILLAMOREY S.A., con el cual se aporta copia autenticada del recibido de la presentación de la Querrela Penal Coadyuvante presentada en contra de la Juez Cuarta, la Licenciada Solange Le Ferrec Malek de Booker.

En tiempo oportuno presentaremos todas las demás pruebas que estimemos necesarias.

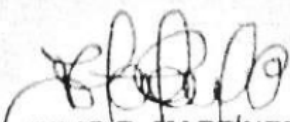
FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 84 a 91 De la Ley 63 de 28 de agosto de 2008 (Código de Procedimiento Penal).

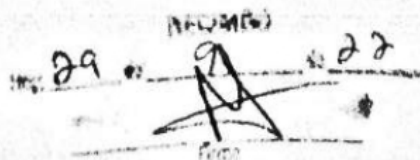
Artículos 81 a 83, 92, 360 y 384 del Código Penal.

También se violentan los Artículos 303, 469, 470, 472, 473, 474 y 481 del Código Judicial.

y todos los demás que resulten de la presente investigación.


Lic. JULIO R. MARTÍNEZ V.
Cédula No. 8-348-998
Idoneidad No. 5620

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA METROPOLITANA
SECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA

RECIBIDO
29 22

Fecha